



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002

San Antonio de Prado - Medellín

DANE 205001012534

## CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 23 DE 2022

**CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO **NIT:** 811,020,971-4

**CONTRATISTA:** ESPINOSA AGUIRRE VICTOR ALFONSO

**Nit:** 1128427045-0

**OBJETO:** Mantenimiento electrico en la sede Carlos Betancur Betancur.

**FECHA DE INICIO:** 23 de septiembre de 2022

**FECHA DE TERMINACION:** 13 de octubre de 2022

**VIGENCIA:** 20 dias calendario

**DISPONIBILIDAD N°:** 36 con fecha 09 de septiembre de 2022

**COMPROMISO N°:** 36 con fecha 22 de septiembre de 2022

**VALOR EN PESOS:** \$8.937.500

**VALOR EN LETRAS:** OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L

Entre los suscritos a saber JHON FREDY BUSTAMANTE QUERUBIN mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 71,174,045 expedida en el Municipio de Cisneros, actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa SAN ANTONIO DE PRADO del Municipio de Medellín, con el NIT, 811,020,971-4 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: VICTOR ALFONSO ESPINOSA AGUIRRE identificado(a) con CC 1128427045 de Medellin (Ant.) en representacion propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga al:

**Mantenimiento electrico en la sede Carlos Betancur Betancur.**

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	CANTIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	VR UNITARIO	VR TOTAL
1	95	METROS	CONVERSION DE SISTEMA NEON A LED EN LAMPARAS DE LA INSTITUCION (Desmontar lampara, hacer mantenimiento, hacer la conversion y volver a instalar con nuevo tubo led)	32.500	3.087.500
2	2	CAJA	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBOS LED CAJA X 30 UNIDADES	360.000	720.000



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002

San Antonio de Prado - Medellín

DANE 205001012534

3	1	UNIDAD	ARREGLO DE CORTO CIRCUITO EN AULA Y COORDINACION DE LA INSTITUCION, CAMBIO DE CABLE Y FASE NEUTRO	1.400.000	1.400.000
4	50	UNIDAD	SUMINISTRO E INSTALACION DE SWICHES EN VARIOS PUNTOS DE LA INSTITUCION	18.000	900.000
5	40	UNIDAD	SUMINISTRO E INSTALACION DE TOMA CORRIENTES EN DIFERENTES LUGARES DE LA SEDE	18.000	720.000
6	8	UNIDAD	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARAS LED EN LA BIBLIOTECA	120.000	960.000
7	1	UNIDAD	ARREGLO DE CORTO CIRCUITO EN LA CAJA DE BREAKERS DE LA CANCHA, CAMBIAR BREAKERS, SUMINISTRAR EL CABLE 7 HILOS	1.150.000	1.150.000
IVA EXCLUIDO				<b>SUBTOTAL</b>	<b>8.937.500</b>

## CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El actual proceso de contratación contempla el mantenimiento eléctrico de la sede Carlos Betancur Betancur, donde el contratista seleccionado debe ejecutar el contrato a todo costo es decir proveer todos los materiales, disponer del personal capacitado en tareas eléctricas, realizar las tareas de acuerdo en tiempos en que no interfiera con los horarios de las clases y guardando el mayor cuidado con el personal que converge en esta planta física; todas las labores deben realizarse en la planta física de la escuela Carlos Betancur Betancur donde actualmente se cumplen las labores académicas de los grados pertenecientes a la sede San Antonio.

El proceso de contratación consiste en realizar labores de mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones eléctricas: reorganización y adecuación para la corrección de intermitencias, suministro e instalación de lámparas, instalación de tubos led en salones, conversión a led de algunas lámparas y pasillos biblioteca y sector administrativo, suiches y tomas en diferentes sitios, reparación de cortos; para lo cual se requiere dedicación y destreza.

Las labores inherentes al servicio contratado, el contratista seleccionado deberá realizarla en las instalaciones de la sede anteriormente indicado, asumiendo toda la responsabilidad por el total de los costos y riesgos de los materiales y personal que ejecuta las tareas de obra, presentando los certificados de trabajo en alturas y de afiliación a la seguridad social, suministrando la respectiva dotación de seguridad y salud en el trabajo y de bioseguridad, realizando las labores derivadas del contrato en horarios determinado por la Institución, para entregar a satisfacción los trabajos en el transcurrir del plazo para la ejecución del contrato y corrección de posibles defectos detectados antes de liquidar el contrato.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2)** Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato. **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

**DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato

## CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

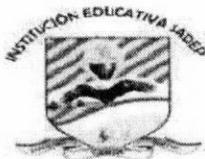
El valor total del presente contrato se estima en la suma \$8937500 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

## CLÁUSULA TERCERA. CUARTA: PLAZO

El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 20 días calendario, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002

San Antonio de Prado - Medellín

DANE 205001012534

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

**PARAGRAFO.** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS** de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO:** 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de obra pública, por tanto, deberá ser excluido de IVA, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán: Retefuente por "Contratos de construcción del 2%, y Contribución especial por contratos de obra pública del 5% respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N°018 de 2020 y la Resolución Municipal N°202150011027 de 2021.

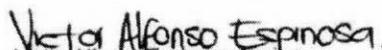
En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 23 de septiembre de 2022.

  
JHON FREDY BUSTAMANTE QUERUBIN  
Rector(a)

  
Victor Alfonso Espinosa Aguirre  
c.c 1.128.427.045

Contratista